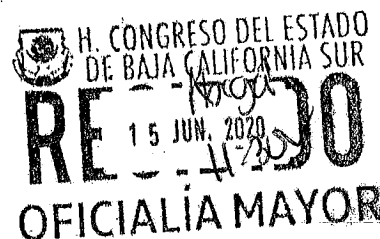


**DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E.-**



Quien motiva y suscribe **LIC. MARCELA AMADOR MORGA**, ciudadana del estado de Baja California Sur y habitante del municipio de La Paz, con credencial de elector número [REDACTED]; señalando como domicilio el ubicado en [REDACTED] en esta ciudad; nombrando como representante al C. Lic. José Luis Salinas Ávila, en los términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur; con fundamento en los artículos 5, 57 fracción V, 64 fracción XXII y 155 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 1, 4 fracción III, 9, 53, 55, 58, 59, 60, 62, 64, 65 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, me permito poner a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN II, 53 FRACCIÓN XIV, 126 Y 127 FRACCIÓN II, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**; al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, el cual es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y directa; integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. Es, según lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su hacienda, cuya finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los servicios públicos de su competencia.

En virtud de lo anteriormente señalado, entendemos claramente que el Ayuntamiento es un órgano encargado de las funciones de gobierno y administración del municipio, siendo también el ente de representación de los ciudadanos y depositario de la soberanía del pueblo, a través del cual, éste, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

---

En este sentido, quienes integran el Ayuntamiento, como órgano representante de la comunidad, al ser el administrador del municipio, protector y promotor de los intereses del pueblo, adquieren responsabilidades para desempeñarse, entre otros, bajo principios y valores de legalidad, honradez, eficacia, eficiencia, justicia, interés público, integridad, honestidad, transparencia y rendición de cuentas; siendo estos dos últimos, elementos relevantes en el ejercicio de la función pública, toda vez que, a pesar de la autonomía administrativa y financiera, el Ayuntamiento queda sujeto de manera permanente a la vigilancia de la ciudadanía que gobierna.

Esa autonomía administrativa y financiera, como garantía que se les ha dado a los ayuntamientos, establecida tanto en la Constitución Federal como en la local, le permite al municipio gestionar y resolver los asuntos de la comunidad, emitiendo, a través del órgano de gobierno, los bandos municipales y reglamentos para regular la convivencia social y, en la parte financiera, allegarse de recursos, manejar su patrimonio y disponer de su hacienda sin la intervención de otros niveles de gobierno. Pese a ello, no debemos entender dicha autonomía como sinónimo de discrecionalidad y opacidad, escenarios que sin duda son los ideales para que se desarrollen y proliferen actos de corrupción y faltas administrativas, los cuales siempre son en detrimento del patrimonio municipal.

Sabemos que la corrupción es un problema que afecta tanto a las organizaciones públicas como a las privadas y se define, de acuerdo con la Real Academia Española, como la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores. Además, coincide con quienes afirman que, la corrupción, tiene la característica de ser un fenómeno multidimensional, el cual se realiza en secrecía, involucra varios actores y tiene orígenes e impactos políticos, sociales, culturales y/o económicos.

De acuerdo con el INEGI, en su comunicado de prensa número 644/19, de fecha 05 de diciembre de 2019, "en México, 56.7% de la población de 18 años y más considera que la corrupción es uno de los problemas más importantes que enfrenta la entidad federativa donde reside, solo por detrás de la inseguridad y la delincuencia"; por lo que el tema resulta de gran interés y preocupación para la población y por ello es necesario trazar estrategias de prevención, combate y sanción.

En este sentido, con el fin de combatir la corrupción, prevenir y sancionar las faltas administrativas, evitar que se obstaculice el buen desempeño de las administraciones municipales y se ponga en riesgo la estabilidad de éstas, tanto en lo político, legal y financiero, así como también de establecer criterios y mecanismos de vigilancia; la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, establecen la obligación, para los ayuntamientos, de contar, entre otras, con la unidad administrativa denominada Contraloría, misma que, de acuerdo con la citada Ley, es la encargada del control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo. En otras palabras, se trata de una figura que debe de actuar como custodio de la voluntad y el interés popular, del estado de derecho, de la transparencia y rendición de cuentas; lograr la participación de la sociedad en la vigilancia de los entes de gobierno, coordinar y organizar sistemas de control y evaluación; así como revisar los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de recursos

---

públicos federales y locales, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la propia del Estado.

Sin embargo, pese a la existencia de dicha área dentro de la estructura administrativa del ente de gobierno, no es posible omitir que, insisto, aun y cuando existe la figura de Contralor Municipal, ésta padece de un vicio de origen que le impide a su titular desempeñarse de manera eficiente, eficaz e imparcial en su función como guardián de la voluntad popular y el estado de derecho, por lo que bajo las condiciones actuales no es la herramienta de combate a la corrupción, pues de acuerdo a la normatividad que rige actualmente al ente de gobierno, dicha figura se encuentra subordinada a la autoridad del ejecutivo municipal, por lo que resulta incongruente pretender que el citado funcionario revise y sancione el trabajo de su superior directo, en este caso el Presidente Municipal, quien lo propuso para ocupar el cargo.

En virtud de lo anterior y de lo que he observado en lo que va de esta Administración y por lo que puedo suponer que ha sido la constante en las anteriores, considero que no se le ha dado, a la figura del Contralor Municipal, la importancia y el valor que le corresponde dentro de la estructura municipal, como el elemento para combatir los actos de corrupción y vigilar la gestión de la administración en turno, por lo que ello ha derivado en una ineficacia en su actuar y ha generado que los controles y procedimientos que tiene a su alcance no sean, hasta el momento, herramientas útiles en las acciones de prevención, corrección, fiscalización y sanción, ya sea por el desconocimiento de éstos y de la función que debe realizar; por la falta de experiencia y profesionalización, los compromisos políticos que tenga el titular de esta área o bien por una mala praxis en sus funciones, lo que nos lleva a preguntarnos como sociedad el por qué la Contraloría Municipal no ha logrado, con las herramientas legales y procedimentales a su alcance, establecer las medidas que tengan como fin indemnizar o resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio del municipio, y lo más importante, prevenir dicho daño.

Si bien es cierto que el 27 de mayo de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales en materia de corrupción y, posteriormente, el 18 de julio de 2016, las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, mediante las cuales se otorgaron nuevas funciones a los órganos internos de control, entre las que destacan las de investigación, substanciación, calificación de faltas administrativas y el acceso a mecanismos persecutorios; no menos cierto es que, a pesar de ello, sigue siendo, la Contraloría, una instancia que no cuenta con la autonomía e independencia suficiente, toda vez que permanecen los vicios del clientelismo laboral, al contar con un procedimiento normativo en el que se establece que un funcionario público designe a otro funcionario que le cuide la espalda al actuar; agravándose la problemática al ser juez y parte en los procesos de investigación, substanciación y calificación de las faltas.

Aunado a las circunstancias antes señaladas, se considera de igual importancia aspectos relacionados con el perfil personal y profesional, pues se requiere que quien ocupe ese lugar cuente con un historial probado de honestidad y honorabilidad en su persona, así como en su actividad profesional. Además, quien ocupe dicha área debe contar con experiencia necesaria y suficiente en las labores relacionadas con el cargo y que su perfil técnico sea idóneo al puesto

---

que desempeñará. Asimismo, no menos importante, éste debe ser políticamente imparcial, es decir, ajeno a cualquier interés de partido político alguno o aspiraciones políticas personales.

Bajo estas características y con un alto grado de autonomía e independencia, considero que la figura del Contralor Municipal tomará un nivel de importancia en el combate a la corrupción, distinto al que actualmente tiene y en el que, desafortunadamente, no representa un área estratégica a la que deba asignársele el recurso financiero, humano, técnico y material necesarios para su buen funcionamiento.

En este sentido, el procedimiento a través del cual se da el nombramiento del Contralor Municipal, establecido en la Ley Orgánica, no garantiza que éste actúe de manera autónoma, lo que nos lleva, en la práctica, al encubrimiento de errores y deficiencias en lugar de prevenirlos, investigarlos y sancionarlos en caso de encontrarse responsabilidades vinculantes a quien cometa faltas administrativas, esto por sentirse obligado con quien lo propuso y designó para ocupar el cargo; alejándose, por lo tanto, de su función de ser guardián de la voluntad y el interés de los ciudadanos del municipio, es decir, de su función de vigilar.

Por estos motivos y ante la expectativa que generó la visión política y de gobierno de las autoridades emanadas del Movimiento de Regeneración Nacional, quienes asumieron y enarbolaron la bandera del combate a la corrupción, situaciones de las que soy seguidora y promotora; me permito poner a su consideración la presente iniciativa, con la cual se busca ciudadanizar esta área tan importante de la administración municipal, hacer partícipes a los habitantes del municipio en los procesos que el Ayuntamiento, en ejercicio del cargo conferido, lleva a cabo y, lo más importante, romper ese vicio de dependencia del titular del órgano de control interno con los funcionarios públicos que lo designaron.

En consecuencia a lo anteriormente expresado, como ciudadana sudcaliforniana, preocupada de que los procesos que se deban llevar a cabo por parte del Ayuntamiento y por la Contraloría Municipal, como órgano vigilante, sean siempre apegados a las normas y leyes que la regulan; que se lleven a cabo de forma independiente, autónoma y que su actuación no esté sujeta a una persona en concreto, sino que responda única y exclusivamente al interés ciudadano; que su tiempo, esfuerzo y dedicación estén centrados en prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción y faltas administrativas que en el ejercicio de su función detecte; que sea esta área la fuente y sustento de eficacia y eficiencia en el gobierno, de transparencia y rendición de cuentas; que rompa de una vez por todas los viejos paradigmas de encubrimiento, de dilación en las investigaciones y sanciones, de falta de profesionalismo, entre muchos otros aspectos que no abonan a la mejora y desarrollo del municipio; pues como ha quedado escrito en el contenido de la presente exposición de motivos y como lo señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanan, como representantes del pueblo, el Ayuntamiento y los titulares de las diversas entidades que lo componen, al prestar sus servicios al municipio, son depositarios de la soberanía popular, por lo que deben, en todo tiempo y momento, proteger el interés público.

---

## ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

- I. Que el 27 de mayo de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambios que permitieron emitir, reformar y abrogar diversos ordenamientos jurídicos que dieron vida al Sistema Nacional Anticorrupción y que otorgaron nuevas funciones a los órganos internos de control.
- II. Que el 27 de febrero de 2017, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas y adiciones de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción y su implementación, en el contexto y bajo los principios del Sistema Nacional Anticorrupción; cambios que dieron origen a la entrada en vigor de la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas, publicada el 27 de junio de 2017 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la cual se establecieron nuevas funciones y competencias a las contralorías municipales.
- III. Que con las reformas que se proponen, el Ayuntamiento estaría dando un paso importante en materia de organización de la Administración Municipal, pues con ello se busca mejorar el desempeño de las funciones del titular de un área importante en el combate a la corrupción, toda vez que, con la elección por convocatoria, se asegura la participación plural de profesionales que vendrán a mejorar los procesos que en la Contraloría Municipal deben llevarse a cabo; además se establece un mecanismo que promoverá la participación ciudadana del Municipio de La Paz, considerada ésta como un derecho humano por la Constitución de nuestro estado.
- IV. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala, en su artículo 20, que para la selección de los integrantes de los órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- V. Que para fortalecer la figura del Contralor Municipal, a fin de que éste ejerza y haga uso, de manera autónoma e independiente, de las funciones, herramientas, procedimientos y demás recursos de los que dispone en el Sistema Nacional Anticorrupción y en las leyes que lo regulan, en virtud de las reformas que se señalan en la fracción I y II de esta propuesta; se busca, a través de procedimientos de consulta democráticos, ciudadanizar el órgano instituido para prevenir, investigar y sancionar la corrupción de los servidores públicos municipales.

- VI. Que de aprobarse la iniciativa, el Presidente Municipal, para hacer su propuesta, deberá lanzar una convocatoria pública en la que participen ciudadanos en lo individual y/o de forma organizada con el fin de que propongan a la persona que deba ocupar el cargo de Contralor Municipal.
- VII. Que en virtud de lo señalado en los puntos anteriores, dado el interés y la necesidad que me asiste de contribuir con propuestas y mecanismos que mejoren la Administración Municipal, que permitan un desempeño eficiente de las funciones de cada una de sus áreas, así como de fortalecer al municipio a través de una adecuada y oportuna vigilancia en el manejo de los recursos públicos, asegurando que su uso y destino sea eficiente, profesional y honesto, es que tengo a bien proponer la presente iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en sus artículos 28 fracción II, 53 fracción XIV, 126 y 127 fracción II, para quedar como a continuación se muestra:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 28.-</b> Al concluir la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante citará a la Primer Sesión Ordinaria donde procederá a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Notificar a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días naturales, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio hasta la conclusión del periodo constitucional.</li> <li>II.- Nombrar al secretario general, tesorero, contralor, oficial mayor y titulares de las dependencias administrativas existentes;</li> <li>III.- Aprobar las comisiones edilicias a que se refiere esta Ley; y</li> <li>IV.- Proceder a la entrega-recepción de la situación que</li> </ul>	<p><b>Artículo 28.-</b> Al concluir la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante citará a la Primer Sesión Ordinaria donde procederá a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- ...</li> <li>II.- Nombrar al secretario general, tesorero, oficial mayor y titulares de las dependencias administrativas existentes, <b>con excepción del titular de la Contraloría Municipal, el cual será nombrado de acuerdo con lo establecido por el artículo 126 de esta Ley;</b></li> <li>III a IV.- ...</li> </ul>

guarda la Administración Pública Municipal, que hace el Ayuntamiento saliente.

**Artículo 53.-** El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I a XIII.- ...

XIV.- Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero, contralor y oficial mayor y a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal así como a los subdelegados de las demarcaciones territoriales del municipio;

XV a XXV.- ...

**Artículo 126.-** El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será propuesto por el Presidente Municipal, en la sesión siguiente a la de instalación del Ayuntamiento y será designado en dicha sesión.

En el presupuesto de egresos deberán preverse los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes, con los que deberá contar la Contraloría Municipal para el ejercicio de su función.

**Artículo 53.-** El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I a XIII.- ...

XIV.- Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero y oficial mayor y a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal así como a los subdelegados de las demarcaciones territoriales del municipio. **Por lo que respecta al Contralor Municipal, dicho nombramiento se sujetará a lo establecido en la presente Ley;**

XV a XXV.- ...

**Artículo 126.-** El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será **nombrado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal. El nombramiento se llevará a cabo dentro de los primeros treinta días de gobierno.**

**El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar, mediante convocatoria pública abierta, a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada e integrar, de las propuestas que formulen los ciudadanos, una terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.**

	<p><b>La Contraloría Municipal tendrá independencia técnica y autonomía de gestión.</b></p> <p>En el presupuesto de egresos deberán preverse los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes, con los que deberá contar la Contraloría Municipal para el ejercicio de su función.</p>
<p><b>Artículo 127.-</b> Para asumir el cargo de contralor municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriadamente por delito grave del orden común o federal;</li> <li>II.- Contar preferentemente con un grado académico de licenciatura en área económica, contable, jurídica o administrativa y tener cuando menos una experiencia de tres años en cualquiera de dichas áreas;</li> <li>III.- Ser de reconocida honradez;</li> <li>IV.- No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones.</li> </ul>	<p><b>Artículo 127.-</b> Para asumir el cargo de contralor municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- ...</li> <li>II.- <b>Contar con un grado académico de licenciatura en área económica, contable, jurídica o administrativa y tener cuando menos una experiencia de tres años en cualquiera de dichas áreas;</b></li> <li>III a IV.- ...</li> </ul>

Para clarificar un poco la propuesta y su alcance, me permito exponer lo siguiente:

En cuanto al artículo 28, el cual establece acciones que deberá llevar a cabo el Ayuntamiento en su primera Sesión Ordinaria; en la fracción II se señala que en la misma se realizará el nombramiento del Secretario General, Tesorero, oficial mayor y titulares de las dependencias administrativas existentes. Por tal motivo, con el objeto de que el nombramiento del titular de la Contraloría Municipal pueda darse en un momento distinto



---

al que está establecido actualmente, para que éste pueda surgir de las propuestas que haga la ciudadanía y se dé un tiempo prudente para su designación, se propone excluir el nombramiento de dicho servidor público en la primera sesión que lleve a cabo el Ayuntamiento y que con ello se permita llevar a cabo el proceso de consulta a los ciudadanos de nuestro municipio de conformidad con lo que se establezca en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

En relación a la fracción XIV del artículo 53, se propone suprimir el cargo del contralor, como uno de los titulares cuya propuesta de nombramiento le compete al Presidente Municipal; esto con la intención de que se ajuste a lo establecido en el artículo 126 de la Ley en cuestión. Por este motivo se agrega al párrafo de dicha fracción el texto mediante el cual se establezca una excepción a dicha facultad para que se lleve a cabo de conformidad a lo establecido en el ya referido artículo 126.

En lo que respecta a la reforma del artículo 126, ésta tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo el nombramiento del titular de la Contraloría Municipal, estableciendo, primeramente, que el nombramiento se dé por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, hecho que dará mayor legitimidad a quien ocupe dicho cargo al ser designado por el mayor número de integrantes del órgano de gobierno municipal. Asimismo, en dicho artículo se pretende, con la reforma propuesta, establecer que el Presidente Municipal presente al Ayuntamiento una terna, de la cual será electo y nombrado el Contralor Municipal.

En el mismo orden de ideas, en relación a la modificación de la fracción segunda del artículo 28; se busca establecer que dentro del primer párrafo del artículo 126 se establezca que el nombramiento del titular del área que nos ocupa se lleve a cabo dentro de los primeros 30 días de gobierno; esto con la finalidad de que en dicho lapso de tiempo sea emitida la convocatoria y se lleve a cabo el proceso de participación ciudadana, de la cual surgirá la terna que propondrá el Presidente Municipal.

En relación a la mencionada convocatoria, se pretende, con la adición de un segundo párrafo al artículo 126, que esta sea el método establecido por medio del cual el Presidente Municipal integre la terna que deberá presentar al Ayuntamiento y de la cual se elegirá a quien ocupe la titularidad de la Contraloría. Esta convocatoria deberá ser pública y abierta a la participación de la ciudadanía, tanto en lo individual como a través de las organizaciones de la sociedad civil, estableciendo en ella las bases para participar y los criterios de selección.

En otro orden de ideas, consciente de que es necesario delimitar la naturaleza y dotar a la Contraloría de una autonomía que le permita un trabajo objetivo e imparcial, fortalecerla y generar así las capacidades institucionales y humanas; se propone adicionar un tercer párrafo, en el cual se establezca que la Contraloría Municipal será independiente técnicamente y autónoma en su gestión, para que, al quedar establecido en Ley, opere bajo estos criterios que permitan el cumplimiento pleno de sus facultades; desarrollando

---

de manera autónoma todas y cada una de sus gestiones, libre de cualquier tipo de ligas, administrativas y/o facciosas, que impidan el cumplimiento de sus atribuciones y por ende la persecución de todo acto de corrupción.

Finalmente, respecto de la reforma al artículo 127, en cuanto a los requisitos que debe reunir quien asuma el cargo de Contralor Municipal, se propone suprimir, del texto correspondiente a la fracción II, la palabra "preferentemente", toda vez que ésta supone que quien asuma el cargo podría tener o no un grado académico en alguna de las áreas que en dicha fracción se establecen; por lo que para evitar ambigüedades se propone dicha modificación, con lo que se dejaría establecido que quien aspire a ocupar dicho cargo, tenga el grado académico que se requiera para el desempeño del cargo, mismo que demanda un nivel profesional adecuado, tanto para un mejor entendimiento de la función como para su pleno desempeño.

### PROYECTO DE DECRETO

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN II, 53 FRACCIÓN XIV, 126 Y 127 FRACCIÓN II, TODOS DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman la fracción II del artículo 28, la fracción XIV del artículo 53, el artículo 126 y la fracción II del artículo 127, todos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** Al concluir la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante citará a la Primer Sesión Ordinaria donde procederá a lo siguiente:

I.- ...

II.- Nombrar al secretario general, tesorero, oficial mayor y titulares de las dependencias administrativas existentes, **con excepción del titular de la Contraloría Municipal, el cual será nombrado de acuerdo con lo establecido por el artículo 126 de esta Ley;**

III a IV.-...

**Artículo 53.-** El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I a XIII.-...

XIV.- Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero y oficial mayor y a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal así como a los subdelegados de las demarcaciones territoriales del municipio.

Por lo que respecta al Contralor Municipal, dicho nombramiento se sujetará a lo establecido en la presente Ley;

XV a XXV.-...

**Artículo 126.-** El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será **nombrado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal. El nombramiento se llevará a cabo dentro de los primeros treinta días de gobierno.**

**El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar, mediante convocatoria pública abierta, a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada e integrar, de las propuestas que formulen los ciudadanos, una terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.**

**La Contraloría Municipal tendrá independencia técnica y autonomía de gestión.**

En el presupuesto de egresos deberán preverse los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes, con los que deberá contar la Contraloría Municipal para el ejercicio de su función.

**Artículo 127.-** Para asumir el cargo de contralor municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

I.-...

**II.- Contar con un grado académico de licenciatura en área económica, contable, jurídica o administrativa y tener cuando menos una experiencia de tres años en cualquiera de dichas áreas;**

III a IV.- ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



OFICINA DE REGIDORES  
SEGUNDA REGIDURÍA

ATENTAMENTE

**LIC. MARCELA AMADOR MORGA**

**SEGUNDA REGIDORA DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S**

La Paz, Baja California Sur, a 15 de junio de 2020